

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00170

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 *eiusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra SURAMERICANA DE VIDEO Y SONIDO S.A.S., ARTURO MIGUEL ROSAS LÓPEZ y GLORIA GILMA LÓPEZ DE ROSAS de la siguiente manera:

1. Por el pagaré No. 400101831<sup>1</sup>:

1.1. **\$152'564.687** por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 18 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el pagaré No. 400101830<sup>2</sup>:

2.1. **\$269'401.621** por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 18 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el pagaré No. 400101827<sup>3</sup>:

3.1. **\$386'022.664** por concepto de capital insoluto.

3.2. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 16 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

---

<sup>1</sup> Páginas 1 a 4 del documento 002.

<sup>2</sup> Páginas 5 a 8 del documento 002.

<sup>3</sup> Páginas 5 a 8 del documento 002.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** RECONOCER a la abogada Gloria Esperanza Plazas Bolívar como endosataria en procuración o para el cobro de la ejecutante, conforme lo señala el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 58  
fijado el 10 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

Firmado Por:  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e802ac29f862a5d8d49ac40bc98eebc0799ba90c4a5606398635f73f3fc150**

Documento generado en 09/05/2023 04:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**